Espacio para Logo Corporativo

COMITE DE GANADEROS DE CARTAGENA DEL CHAIRA
NIT 828.001.708-4
CRA 2 CL 2 ESQUINA No.2-09 BRR EL CENTRO
Tel: (3112830395)
Cartagena Del Chairá - Colombia

Comprobante de egreso

No 5923

Pagado a	MARIA VICTORIA MOSQUERA TAQUEZ		
NIT	1.124.314.051-5	**Teléfono**	(608) 0000000
Dirección	BARCELONA	**Ciudad**	Cartagena Del Chairá - Colombia

Fecha pago	Forma de pago
2026-08-15	Bancolombia 466 0000 41 73

El valor de	**Trescientos treinta y ocho millones doscientos noventa y cuatro mil trescientos veinte pesos m/cte**	338,294,320.00

Concepto				Valor
Anticipo	RP-1-5923	Cuota 1	15/08/2026	338,294,320.00
			Total COP	338,294,320.00

Observaciones:

SE CONTABILIZA ANTICIPO SUMINISTROS DE IMPLEMENTOS, EQUIPOS Y UTENSILIOS DESTINADOS A LA DOTACION DE LAS SALAS DE QUESERIA RURAL

Elaborado por Siigo S.A.S Nit: 830.048.145-8

Firma elaborado **Firma recibido**

CUENTA DE COBRO No. 042

Fecha: 15 de Agosto de 2026

DATOS

Nombres y Apellidos: **MARIA VICTORIA MOSQUERA TAQUEZ**
NIT / Cédula: **1124314051 de Colon Putumayo**
Ciudad: **MOCOA PUTUMAYO**
Teléfono**: 3115074642**
Correo electrónico: **agrovetmv17@gmail.com**

DATOS DEL CLIENTE

Nombres y Apellidos: **COMITE DE GANADEROS DE CARTAGENA DEL CHAIRA**
NIT / Cédula: **828001708-4**
Ciudad: **CARTAGENA DE CHAIRA CAQUETA**
Teléfono**: 3212084422**
Correo electrónico: **comiteproyectos1@gmail.com**

CONCEPTO DEL COBRO

Descripción	Valor Unitario	Valor Total
Pago 40% Anticipo **CONTRATO DE SUMINISTRO N° CGCC_06_CO1** **Objeto**: Suministro de implementos, equipos y utensilios destinados a la dotación de las salas de quesería rural.	338.294.320	338.294.320

Valor en letras: **TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE**

FORMA DE PAGO

Banco: BANCOLOMBIA
Tipo de cuenta: AHORROS
Número de cuenta: 972-72476831
Titular: MARIA VICTORIA MOSQUERA TAQUEZ

Firma Maria Victoria Mosquera Taquez.
Nombre: **MARIA VICTORIA MOSQUERA TAQUEZ**
Propietaria -AGROVET MV

Bancolombia

Sucursal Virtual Negocios

Transferencia a productos Bancolombia

Miércoles, 19 de agosto de 2026, 9:42:05 a.m.
COMITE DE GANADEROS DE CARTAGENA DEL CHAIRA
NIT: 828001708

Transacción exitosa

Comprobante No. 3718

Fecha de la transferencia
19 Ago 2026 - 9:37:18 a.m.

Banco
Bancolombia

Tipo de producto origen
Cuenta de ahorros

Producto origen
***7173**

Tipo de producto destino
Cuenta de ahorros

Producto destino
972 - 724768 - 31

Valor
COP $ 169.147.160,00

Costo
COP $ 0,00

Información de referencia
pago equipos queseri

Bancolombia

Sucursal Virtual Negocios

Transferencia a productos Bancolombia

Martes, 18 de agosto de 2026, 10:11:28 a.m.
COMITE DE GANADEROS DE CARTAGENA DEL CHAIRA
NIT: 828001708

Transacción exitosa

Comprobante No. 1049

Fecha de la transferencia
18 Ago 2026 - 10:10:49 a.m.

Banco
Bancolombia

Tipo de producto origen
Cuenta de ahorros

Producto origen
***7173**

Tipo de producto destino
Cuenta de ahorros

Producto destino
972 - 724768 - 31

Valor
COP $ 169.147.160,00

Costo
COP $ 0,00

Información de referencia
pago suministro de

CONTRATO DE SUMINISTRO No. CGCC_06_CO1	
CONTRATANTE	Comité de Ganaderos de Cartagena del Chaira COGANCHAIRA
NIT	828001708-4
REPRESENTANTE LEGAL	Edward Zarate Quesada
IDENTIFICACIÓN	CC. 7.729.914
CONTRATISTA	AGROVET MV
NIT	1124314051-5
REPRESENTANTE LEGAL	María Victoria Mosquera Taquez
IDENTIFICACIÓN	CC. 1.124.314.051
DIRECCIÓN DEL CONTRATISTA	Calle 1 Sur entre Carreras 6 y 7, barrio El Porvenir, Putumayo, Colombia.
CONTACTO	3115074642
CORREO ELECTRÓNICO	agrovetmv17@gmail.com
VALOR TOTAL	Ochocientos cuarenta y cinco millones setecientos treinta y cinco mil ochocientos pesos M/CTE ($845.735.800).
FECHA DE INICIO	11 de agosto de 2026
FECHA DE FINALIZACIÓN	30 de noviembre de 2026

Entre los suscritos, Edward Zárate Quesada, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.729.914, quien actúa en su calidad de Representante Legal del Comité de Ganaderos de Cartagena del Chairá - COGANCHAIRÁ, organización sin ánimo de lucro constituida el 8 de abril del año 2000 e inscrita el 13 de junio del mismo año en la Cámara de Comercio de Florencia (Caquetá) bajo el número 6367 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, identificada con NIT 828.001.708-4 y con domicilio social en la ciudad de Cartagena del Chairá (Caquetá), quien para efectos del presente contrato se denominará en adelante COGANCHAIRÁ, por una parte; y por la otra, María Victoria Mosquera Taquez, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.124.314.051 expedida en Colon (Putumayo), domiciliado en Colon (Putumayo), quien actúa en representación de la persona natural AGROVET MV, establecimiento de comercio debidamente registrado ante la Cámara de Comercio de Putumayo el 03 de mayo de 2021, bajo la matrícula No. 81001, quien para efectos del presente documento se denominará en adelante EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro de Implementos para Quesería Rural, los cuales se regirá por las cláusulas que a continuación se estipulan, y en general, por las disposiciones del Código Civil y del Código de Comercio aplicables a la materia objeto del presente contrato.

CONSIDERACIONES: I. Que el Comité de Ganaderos de Cartagena del Chairá - COGANCHAIRÁ, en desarrollo de las actividades propias de su objeto social, suscribió el Contrato No. CO1.PCCNTR.9225715, cuyo objeto consiste en *"Aunar esfuerzos técnicos, operativos y financieros entre la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia - APC Colombia y el Comité de Ganaderos de Cartagena del Chairá - COGANCHAIRÁ, con el propósito de ampliar y fortalecer el impacto del proyecto denominado "Programa de Producción Láctea Sostenible con Valor Agregado e Innovación para la Conservación Amazónica (Quesería Rural)", mediante la articulación de acciones orientadas a la transferencia de tecnología, el fortalecimiento y adecuación de las salas de quesería rural y la implementación de sistemas silvopastoriles, contribuyendo al mejoramiento de las capacidades productivas, la transformación sostenible y la generación de valor agregado de las familias beneficiarias en el territorio."*. II. Que, con el propósito de garantizar el cumplimiento

integral, oportuno y eficiente del objeto contractual y de las actividades contempladas en el proyecto, se hace necesario contratar el suministro de implementos, equipos y utensilios destinados a la dotación de las salas de quesería rural, con el fin de fortalecer sus condiciones operativas, técnicas e higiénico-sanitarias y contribuir al adecuado desarrollo de los procesos de transformación de queso picado salado.

En virtud de lo anterior, las partes acuerdan lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO DEL CONTRATO: SUMINISTRO
COGANCHAIRÁ contrata con EL CONTRATISTA el suministro de implementos, equipos y utensilios destinados a la dotación de las salas de quesería rural, de conformidad con lo aprobado en el proceso de evaluación y selección de propuestas adelantado por COGANCHAIRÁ y la posterior revisión, análisis y aprobación por parte de APC Colombia, una vez surtido el estudio técnico, administrativo y financiero de las ofertas presentadas por los distintos proveedores invitados mediante comunicación electrónica. La adquisición objeto del presente contrato fue aprobada conforme a las cantidades, especificaciones técnicas, condiciones de calidad y plan de entrega establecidos en los Términos de Referencia (TDR) correspondientes, los cuales hacen parte integral del presente contrato. Los bienes objeto del suministro deberán ser entregados, descargados y puestos a disposición de COGANCHAIRÁ en los núcleos veredales el municipio de Cartagena del Chairá, departamento del Caquetá, en los puntos de entrega previamente definidos por la Entidad, dentro del plazo máximo estipulado en los TDR, contado a partir de la fecha de suscripción del presente contrato. La entrega de los implementos, equipos y utensilios destinados a la dotación de las salas de quesería rural deberá efectuarse en estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas, características, calidades y condiciones descritas en la Tabla No. 1 de los TDR, así como en las fichas técnicas aprobadas, las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas o ajustadas sin la autorización previa, expresa y por escrito de COGANCHAIRÁ.

TABLA: No. 01
REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

ITEM	PRODUCTO	PRESENTACIÓN	CANT	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
1	Mesa de trabajo en acero inoxidable	Mesa	130	Fabricada en acero inoxidable de grado alimentario, resistente a la corrosión y de fácil limpieza, destinada a la manipulación y procesamiento del queso. Presenta superficie lisa, estructura estable y dimensiones aproximadas de 120 cm (largo) × 60 cm (ancho) × 85 cm (alto) o equivalentes.
2	Cuchillo en acero inoxidable	Cuchillo	130	Cuchillo en acero inoxidable de 10 pulgadas con cacha blanca o acero, herramienta profesional para cortes precisos en procesos de transformación de alimentos, resistente y de fácil sanitización.
3	Balde de ordeño reforzado	Balde	130	Balde de ordeño reforzado, con aro, con capacidad nominal de 11 a 12 litros, fabricado en aluminio de grado alimentario, apto para el contacto directo con la leche. Diseñado para uso en ordeño manual, con estructura resistente, liviana y de fácil limpieza, que cumple con criterios de higiene e inocuidad requeridos para la recolección de leche.

4	Filtro de aluminio para ordeño	Filtro	130	Filtro de aluminio para ordeño, elaborado en aluminio de grado alimentario, diseñado como dispositivo reutilizable para el filtrado de la leche durante el ordeño, permitiendo la retención de impurezas sólidas y contribuyendo a la mejora de la calidad sanitaria del producto. Especificaciones: • Longitud: entre 30 y 40 cm • Diámetro: entre 25 y 35 cm • Material: aluminio grado alimentario • Uso: filtrado de leche en procesos de ordeño manual • Redondo o cuadrado.
5	Gabera en acero inoxidable para queso	Gabera	130	Gabera fabricada en acero inoxidable calibre 18 tipo 304 antiácido, con dimensiones aproximadas de 30 cm de largo, 30 cm de ancho y 70 cm de altura, utilizada para el almacenamiento y prensado del queso picado salado, garantizando orden, higiene y seguridad en el proceso.
6	Tanque en acero inoxidable para cuajada	Tanque	130	Tanque en acero inoxidable para cuajada (de 170 a 200 litros), fabricado en acero inoxidable calibre 18 tipo 304 antiácido, con dimensiones entre 80 a 1.10 m de largo × 45 a 55 cm de ancho × 45 a 65 cm de profundidad y miple de salida de 1½ pulgadas en acero inoxidable, que facilita el drenaje y la limpieza, garantizando higiene y durabilidad en el proceso de elaboración de cuajada.
7	Tanque plástico bajito de 500 litros	Tanque	130	Tanque de almacenamiento de 500 litros, apto para uso residencial, institucional e industrial. Fabricado en polietileno 100% virgen con protección UV, apto para contacto con alimentos y bebidas. Cuenta con doble capa para mayor resistencia y acabado mate en color negro. Incluye tapa y accesorios en PVC (entrada 1/2", salida 1" y rebose 1"). Sus dimensiones aproximadas son 127 cm de alto y diámetro, lo que lo hace práctico y funcional para diferentes espacios con flotador.

TABLA: No. 02 – CANTIDADES Y PRECIO

ÍTEM	ARTICULO	UNIDAD DE MEDIDA	CANT .TOTAL	MARCA DEL ARTICULO	VALOR UNITARIO Antes de IVA COP$	% IVA APLICADO	VALOR IVA	VALOR UNITARIO IVA Incluido COP$	VALOR TOTAL antes de IVA COP$	VALOR TOTAL IVA incluido COP$
1	Mesa de trabajo en acero inoxidable, acero inoxidable de grado alimentario, resistente a la corrosión y de fácil limpieza, destinada a la manipulación y procesamiento del queso. Presenta superficie lisa, estructura estable y dimensiones aproximadas de 120 cm (largo) × 60 cm (ancho) × 85 cm (alto) o equivalentes.	Unidad	130	EL IMPERIO	$1.304.100	19%	$305.900	$1.610.000	$169.533.000	$209.300.000
2	Cuchillo en acero inoxidable 10"	Unidad	130	IMUSA	$114.000	19%	$21.660	$135.660	$14.820.000	$17.635.800
3	Balde de ordeño reforzado 11 litros	Unidad	130	IMUSA	$205.000	19%	$38.950	$243.950	$26.650.000	$31.713.500
4	Filtro de aluminio para ordeño redondo	Unidad	130	IMUSA	$95.000	19%	$18.050	$113.050	$12.350.000	$14.696.500
5	Gabera en acero inoxidable, fabricada en acero inoxidable calibre 18 -304. Medidas: 30cm x 30cm x 70cm altura. Tapa para prensado en acero inoxidable calibre 18 304.	Unidad	130	EL IMPERIO	$1.050.000	19%	$199.500	$1.249.500	$136.500.000	$162.435.000

6	Tanque en acero inoxidable Capacidad 180 litros: Fabricado en acero inoxidable calibre 18 -304. Miple de salida de 1 ½ en acero inoxidable 304. Medidas: 100cm largo x 45cm ancho x40cm altura, con soporte	Unidad	130	EL IMPERIO	$2.100.000	19%	$399.000	$2.499.000	$273.000.000	$324.870.000
7	Tanque plástico bajito de 500 litros Fabricado en polietileno 100% con protección UV, doble capa para mayor resistencia y acabado mate en color negro. Incluye tapa y accesorios en PVC (entrada 1/2", salida 1" y rebose 1"). Dimensiones 127 cm de alto y diámetro	Unidad	130	POLINTER	$550.000	19%	$104.500	$654.500	$71.500.000	$85.085.000
Total, elementos								**VALOR SIN IVA COP$**		**$704.353.000**
								VALOR IVA (%) COP$		**$141.382.800**
								VALOR TOTAL COP$		**$845.735.800**

PARÁGRAFO 1.
Que las cotizaciones presentadas por EL CONTRATISTA forman parte integral del presente contrato y constituyen soporte de las condiciones económicas y técnicas acordadas entre las partes. En consecuencia, los valores establecidos incluyen la totalidad de los costos, gastos, impuestos, tasas, contribuciones, transporte, logística, seguros, mano de obra, materiales, equipos, herramientas, cargue, descargue y demás erogaciones directas e indirectas que resulten necesarias para la correcta, completa y oportuna ejecución del objeto contractual, sin que haya lugar a reconocimientos adicionales por conceptos que debieron ser previstos por EL CONTRATISTA para el cumplimiento integral de sus obligaciones.

CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga para con COGANCHAIRÁ a cumplir, de manera integral y oportuna, con las siguientes obligaciones:

1. Garantizar la calidad de todos los bienes objeto del presente contrato, en estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas, características y condiciones establecidas en los Términos de Referencia (TDR) y en la Cláusula Primera.
2. Entregar los Implementos para Quesería Rural objeto del contrato en los sitios señalados en el Anexo No. 2, ubicados en los núcleos veredales en el municipio de Cartagena del Chairá (Caquetá), de conformidad con la solicitud consignada en los TDR, respetando las especificaciones técnicas indicadas en la Cláusula Primera y dentro del plazo estipulado.
3. Asumir la totalidad de los costos y gastos derivados del cumplimiento del objeto contractual, incluyendo, entre otros, los relacionados con transporte, cargue, descargue, permisos, registros, certificaciones y demás trámites requeridos, los cuales se entenderán incluidos en el valor total de la cotización presentada, sin lugar a reconocimientos adicionales.
4. Garantizar el óptimo estado, calidad y aptitud de los materiales suministrados. En caso de presentarse daños, defectos o incumplimiento de las especificaciones técnicas, EL CONTRATISTA deberá reponer o reemplazar, total o parcialmente, de los Implementos para Quesería Rural en el menor tiempo posible y a su propio costo, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.
5. Facilitar y permitir las verificaciones, inspecciones y revisiones que realice COGANCHAIRÁ al momento de la entrega, con el fin de constatar el cumplimiento del contrato, especialmente en lo relacionado con cantidad, calidad y especificaciones técnicas de los bienes suministrados.

6. Otorgar y garantizar que los Implementos para Quesería Rural suministrados cuenten con las condiciones de garantía aplicables a cada bien, de conformidad con la normatividad vigente y lo establecido en los TDR.
7. Realizar la entrega de los Implementos para Quesería Rural en los puntos definidos en la solicitud, cumpliendo con las normas y protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional y las autoridades territoriales competentes, de conformidad con la normatividad vigente, incluida la relacionada con la prevención y control del Coronavirus – COVID-19, en caso de que aplique.

CLÁUSULA TERCERA – DURACIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será el acordado entre las partes y se contará a partir de la fecha de su suscripción y hasta el treinta (30) de noviembre de dos mil veintiséis (2026), de conformidad con los términos y condiciones establecidos en los Términos de Referencia (TDR).

CLÁUSULA CUARTA – VALOR DEL CONTRATO: El valor total del presente contrato asciende a la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($845.735.800), correspondiente al suministro de los Implementos para Quesería Rural requeridos para la ejecución del objeto contractual. El valor antes indicado incluye la totalidad de los costos, gastos y erogaciones necesarias para el cumplimiento integral del objeto del contrato, de conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia (TDR), sin lugar a reconocimientos adicionales.

CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA el valor total del contrato en tres desembolsos: un primer pago equivalente al cuarenta por ciento (40 %) en calidad de anticipo, una vez perfeccionado y legalizado el contrato, aprobadas las garantías cuando sean exigibles y cumplidos los requisitos establecidos por COGANCHAIRA; un segundo pago equivalente al treinta por ciento (30 %) contra la entrega y recibo a satisfacción del segundo lote de bienes; y un tercer y último pago equivalente al treinta por ciento (30 %) restante, contra la entrega total de los bienes y recibo a satisfacción. Cada pago estará sujeto a la presentación de la factura electrónica o cuenta de cobro, los soportes requeridos y la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, quien verificará las cantidades, especificaciones técnicas, calidad y demás condiciones establecidas. El anticipo deberá destinarse exclusivamente a las actividades relacionadas con la ejecución del objeto contractual. El valor del contrato incluye todos los costos directos e indirectos, impuestos, transporte, cargue, descargue, embalaje, logística y demás gastos necesarios para la correcta y oportuna ejecución del objeto contractual. No obstante, de acuerdo con las necesidades operativas y el avance del suministro, las partes podrán acordar pagos parciales contra entregas efectivamente realizadas y recibidas a satisfacción, previa verificación y certificación del supervisor del contrato.

CLÁUSULA SEXTA – INDEMNIDAD Y RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA, con la sola firma del presente contrato, asume plena responsabilidad por los daños que se causen a bienes, personas, trabajadores o terceros como consecuencia de acciones u omisiones durante la ejecución del contrato. El contratista desarrollará el objeto contractual por su cuenta, riesgo y bajo su responsabilidad, manteniendo a COGANCHAIRÁ libre de toda

responsabilidad por cualquier daño, perjuicio o reclamo de terceros que se derive de la ejecución del presente contrato.

PARÁGRAFO – GARANTÍAS: Atendiendo a la naturaleza del objeto contratado, se requerirá la constitución de una garantía única que ampare los riesgos derivados de la ejecución del contrato. Dicha garantía deberá incluir los amparos que a continuación se enuncien, estar constituida a favor de COGANCHAIRÁ y ser presentada ante el contratante para su revisión y aprobación, debiendo ser anexada posteriormente al expediente contractual.

CLASE DE AMPARO	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA DEL AMPARO
Buen manejo del anticipo	Por el 100% del valor del anticipo	Con una vigencia igual a la del contrato y dos (2) meses más.
De cumplimiento	Por el 20% del valor del contrato.	Con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (4) meses más.
De calidad	Por el 20% del valor de los bienes adquiridos	con una vigencia igual a la del contrato y un año más, para aquellos bienes que sean objeto de este tipo de amparo.

CLÁUSULA SÉPTIMA – CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. CAUSAL DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Las partes quedarán exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento total o parcial de sus obligaciones, o por la demora en la satisfacción de las prestaciones a su cargo, cuando dicho incumplimiento sea consecuencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente invocado y comprobado conforme a lo dispuesto por la ley y la jurisprudencia colombiana. Parágrafo. En caso de configurarse una circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito, y una vez evaluada la situación, las partes podrán suspender el contrato de mutuo acuerdo, mediante acta suscrita para tal efecto, en la cual se señalará expresamente el término de suspensión. La parte afectada deberá notificar por escrito a la otra parte de forma inmediata a la ocurrencia del hecho, y dentro de los cinco (5) días calendario siguientes deberá remitir un informe en el que indique las causas y pruebas que soporten su ocurrencia, así como el tiempo estimado para la reanudación o normalización del cumplimiento de las obligaciones contractuales. Las demás causales de suspensión del contrato serán las previstas en la ley.

CLÁUSULA OCTAVA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA actúa como una persona natural independiente de COGANCHAIRÁ; en consecuencia, no es su representante, agente ni mandatario, y carece de facultad para realizar declaraciones, compromisos o decisiones que generen obligaciones en nombre de COGANCHAIRÁ. EL CONTRATISTA goza de plena autonomía técnica, administrativa y directiva en la ejecución de sus obligaciones. En tal sentido, los pagos que reciba no constituyen salario, ni generan vínculo laboral, prestaciones sociales o derechos laborales de ningún tipo. Por consiguiente, EL CONTRATISTA solo tendrá derecho al pago de los valores expresamente pactados en el presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA – FORMAS DE TERMINACIÓN: El presente contrato podrá darse por terminado en los siguientes casos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes. b) En forma unilateral, por incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA o por extralimitación de sus funciones. c) Por vencimiento del plazo de ejecución establecido

en este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA – REQUERIMIENTOS AL CONTRATISTA POR INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, COGANCHAIRÁ podrá declarar el incumplimiento y proceder a la terminación unilateral del contrato. Parágrafo. En caso de presunto incumplimiento, el supervisor del contrato requerirá por escrito al CONTRATISTA para que explique las causas de su incumplimiento y, si procede, corrija las deficiencias dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la recepción del requerimiento. Si transcurrido dicho término EL CONTRATISTA no presenta descargos o alegaciones, se entenderá aceptado el requerimiento y configurada la presunción de veracidad, junto con las consecuencias legales derivadas.

CLÁUSULA UNDÉCIMA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En caso de presentarse diferencias relacionadas con la interpretación, ejecución o cumplimiento del presente contrato, las partes se comprometen a agotar todas las instancias de diálogo y conciliación, acudiendo preferentemente a los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC) reconocidos por la ley colombiana. Si no fuere posible llegar a un acuerdo por estos medios, las partes podrán ejercer las acciones judiciales correspondientes, sin que la aceptación de los MASC implique renuncia a los derechos legales o judiciales de ninguna de ellas.

CLÁUSULA DUODÉCIMA – CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar, total o parcialmente, los derechos u obligaciones derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de COGANCHAIRÁ.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara, bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas por la ley para contratar. En caso de sobrevenir alguna causal de este tipo, EL CONTRATISTA se obliga a responder ante COGANCHAIRÁ y ante terceros por los perjuicios ocasionados, y se compromete a ceder el contrato previa autorización de COGANCHAIRÁ, o, de no ser posible, renunciar a su ejecución.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA – PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: EL CONTRATISTA declara, bajo juramento, que no se encuentra vinculado directa o indirectamente con actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo, y que no participa en operaciones que vulneren la normativa nacional o internacional sobre la materia.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA – PREVENCIÓN DE ACTIVIDADES DE NARCOTRÁFICO Y TRATA DE PERSONAS: EL CONTRATISTA declara, bajo juramento, que no se encuentra vinculado a actividades de narcotráfico, trata de personas o cualquier otra actividad ilícita tipificada en la legislación penal colombiana.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA – MÉRITO EJECUTIVO: Para todos los efectos legales, el presente contrato presta mérito ejecutivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 488 y siguientes del Código General del Proceso (anteriormente Código de Procedimiento Civil).

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA – NATURALEZA Y DOMICILIO DEL CONTRATO: El presente contrato se regirá íntegramente por las normas del derecho privado, en especial por lo dispuesto en el Código Civil y el Código de Comercio. El domicilio contractual será la ciudad de Cartagena del Chairá (Caquetá).

CLÁUSULA DECIMOCTAVA – NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones, avisos o comunicaciones que deban realizarse en desarrollo del presente contrato deberán hacerse por escrito, y se entenderán debidamente efectuadas únicamente si son entregadas personalmente o enviadas por correo electrónico a las siguientes direcciones: EL CONTRATANTE: Comité de Ganaderos de Cartagena del Chairá – COGANCHAIRÁ, Dirección: Carrera 2C No. 2–09, Barrio Centro, Cartagena del Chairá (Caquetá) Correo electrónico: comiteproyectos1@gmail.com. EL CONTRATISTA: AGROVET MV. Dirección: Calle 1 Sur entre Carreras 6 y 7, barrio El Porvenir, Putumayo, Colombia. Correo electrónico: agrovetmv17@gmail.com.

CLÁUSULA DECIMONOVENA – AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: De conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 de 2013, EL CONTRATISTA autoriza expresamente a COGANCHAIRÁ para la recolección, almacenamiento, uso y tratamiento de sus datos personales, con fines relacionados con la ejecución, cumplimiento, supervisión, liquidación y demás aspectos derivados del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – DECLARACIONES FINALES: EL CONTRATISTA manifiesta, de manera libre y voluntaria, que: 1. Conoce y acepta en su totalidad los documentos del proceso contractual. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y recibió respuesta oportuna de COGANCHAIRÁ. 3.Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 4. No se halla incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad. 5. Está a paz y salvo con el Sistema de Seguridad Social Integral. 6. El valor del contrato incluye todos los costos, gastos, impuestos, tasas y contribuciones relacionados con su ejecución. 7. Recibe copia del contrato una vez firmado por las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – POLITICA CONTRA LA EXPLOTACIÓN Y ABUSO SEXUAL (PEAS): EL PROVEEDOR, al suscribir este contrato, se compromete libremente a adoptar y respetar la Política de Prevención contra la Explotación y Abuso Sexuales (PEAS) establecida por COGANCHAIRA declara haber recibido dicha política, haberla revisado y haber manifestado formalmente su adhesión. En el marco de este contrato, EL PROVEEDOR: 1) Reconoce que la explotación y el abuso sexuales constituyen violaciones graves a los derechos humanos. 2) Se compromete a adoptar las medidas necesarias para prevenir estos actos y a implementar acciones correctivas en caso de que ocurran. 3) Acepta informar de manera inmediata a COGANCHAIRA sobre cualquier denuncia de explotación o abuso sexuales que reciba durante la ejecución del convenio. Finalmente, EL PROVEEDOR asume un compromiso explícito con el principio de Tolerancia Cero, garantizando un ambiente seguro y libre de cualquier forma de explotación o abuso sexuales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y entra en ejecución una vez se acredite

que EL CONTRATISTA se encuentra a paz y salvo con los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, se haya suscrito el acta de inicio y se haya efectuado la aprobación de las garantías exigidas.

Para constancia de lo anterior, se firma el presente documento en la ciudad de Cartagena del Chaira (Caquetá), en dos (2) ejemplares de igual tenor y valor, a los once (11) días del mes de agosto de 2026.

POR COGANCHAIRÁ

EDWARD ZARATE QUESADA
C.C. 7.729.914 DE NEIVA HUILA
REPRESÉNTATE LEGAL
EL CONTRATANTE

POR AGROVET MV

MARÍA VICTORIA MOSQUERA TAQUEZ
C.C. 1.124.314.051 DE COLON PUTUMAYO
EL CONTRATISTA